

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Bolletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscriptores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

*Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación en 1.º del mes último de Real orden lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de Mayo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicación del Presidente del Consejo provincial de Badajoz dando conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamación que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella Caja pendientes de la presentación del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podía acceder á ella fundándose para ello en que habían sido destinados á cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las Cajas de quintos los que como dos de que se trata se hallen pendientes de observación y resolución; se ha servido S. M. disponer al expresado fin, que con esta misma fecha se recuerde á las Autoridades dependientes de este Minis-

terio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en el cuerpo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., acompañándole copia de la disposición que se cita para su conocimiento, el de ese Consejo de provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana. *Real orden que se cita en la anterior.*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**  
Núm. 19.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernación del Reino lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que en 30 de Junio último fué dirigido por ese Ministerio, promovido por la Diputación provincial de Toledo, relativo á manifestar la conveniencia de que se suspenda la saca de los quintos que se hallan en la Caja pendientes de recurso y en observación hasta tanto que recaiga la resolución que corresponda; después de oído el parecer de la Junta consultiva de Guerra se ha servido S. M. disponer que

los quintos no sean destinados cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y que á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en el cuerpo.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.—El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.—Es copia.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS.

Tomando en consideración las razones que me ha puesto mi Ministro de la Guerra,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la plaza de Subsecretario en el Ministerio de la Guerra, suprimiéndose la de Oficial mayor.

Art. 2.º Se restablecen igualmente, conforme al Real decreto orgánico de 10 de Agosto de 1854, las dos plazas de Oficial primero en la Secretaría del mismo Ministerio.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Subsecretario del

Ministerio de la Guerra, restablecida por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Francisco de Uztariz y Jimeno, Oficial mayor que era del mismo.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Brigadier de Infantería D. Manuel Alcayde y Royo, Gobernador militar de la plaza de Tortosa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

#### Dirección de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder el *Regium Exequatur* á D. Jaime Manent y Vidal, nombrado Cónsul de Hannover en Valencia.

Asimismo S. M. ha tenido á bien autorizar á D. Juan La Rocha y á D. Antonio Miralles para ejercer los Víceconsulados de las dos Sicilias en Santa Cruz de Tenerife y en Torrevieja.





